

2. 19

S. M. f. of. n.º 1036.º

6

Rosell

Aguasvivas

Año de 1793

Expediente causado en virtud de R.º con motivo de una Representacion echada a S. M. por el Prior del R.º Convento de N. S.ª de Aguasvivas orden de S.ª Agustin R.º de Valencia se que se apruebe la nueva poblacion que dho Convento ha establecido en el valle de Aguasvivas, y se conceda facultad al referido Prior para proceder al nombramiento de oficiales de Justicia que tengan jurisdiccion propia en los terminos que expresa.

A. H. N. CONSEJO

1793.

1793.

Pendiente.

Gobierno.

S.ª M.ª.

A. H. N. CONSEJO

8

J.º Santirreban

1
Señor.

El R.^l Convento de Nuestra Señora de Aguas vivas del Orden de S.ⁿ Agustín en el Reyno de Valencia P.^a A.^a L.^a R.^a P.^a de V.^a M.^a con el mayor respeto expone: Que desde los tiempos mas remotos se han ocupado sus Religiosos en procurar el bien de la Religion, y del Estado. El S.^{or} D.ⁿ Jayme I. de Aragon al tiempo de sus conquistas en el Reyno de Valencia, encontró reducida à la mayor estrechez esta antigua Casa, probablemente la primera de la Orden de S. Agustín en España; y lastimado de los trabajos que habian padecido, y padecian sus Religiosos, por conservar en medio de los Saracenos los restos del Cristianismo, les amplió el terreno que tenian: y habiendose agregado posteriormente à esta liberalidad R.^l una Donacion, ò Cesion baxo ciertas condiciones de Gonzalo Garcia y su Hijo, Consejeros del S.^{or} D.ⁿ Alfonso III. de Aragon, adquirió el Conr.^{to} el Valle de Aguas vivas. Tambien el S.^{or} D.ⁿ Alonso IV. de Aragon concedió al mismo Conr.^{to} Privilegio de Deesa en el territorio que comprehenden las mencionadas adquisiciones, con facultad al Prior de nombrar Guardas para su custodia: y no solamente se ha mantenido en la posesion de todo lo referido, en el transcurso de tantos años; sino que ha merecido la proteccion de Nuestros Supremos Tribunales, teniendola en el dia executoriada en Juicio contradictorio de Posesion.

En todos tiempos ha sido este Conr.^{to} un modelo de la observancia de la Disciplina regular: pero como se hubiase alterado con ocasion de las turbaciones, que ocurrieron en las guerras de sucesion; pasaron los Religiosos actuales en el año 1767. à restablecerla, y venciendo muchas dificultades lo han conseguida, hasta el grado de fixar en él una exacta vida comun.

Reconociendo bien su obligacion, han convertido al mis-

mo tiempo sus cuidados al desempeño de lo que debenn
cuitar en concepto de Vasallos de S. M. y deseando aprovechar
la bellissima proporcion que tiene el termino ò Valle de Aguas
vivas, para mantener una considerable poblacion, y reducir
por su medio à cultura los terrenos baldios, se han dedicado
este objeto con el mayor esmero.

A un desierto que por la parte que menos dista de po
do una legua, y à un nuevo establecimiento, cuyas ventajas en
aun dudosas, solo podrian trasladarse gentes que por su pobreza
no pudiesen subsistir en otra parte: asi se veia precisado el
Conr.^{to} à franquearles todos los auxilios necesarios, para que p
diesen empexar à ser utiles; y aunque encontraba un embar
casi insuperable en la cortedad de sus rentas, se animò à la
presa, admitiò à algunos Pobladores informandose de su buena
da y costumbres, y facilitandoles, y aun franqueandoles medios y p
porciones, logrò se radicasen. Su exemplo ha traído à otros, y
experimentan ya unos efectos tan favorables, que en el termino
solos tres años se cuentan establecidos formalmente diez y seis
cianos, cada uno con sus tierras, casa, y familia, como consta
Testimonio que acompaña à esta Representacion.

Gozo el Convento con estos felizes principios, solo aspira à
satisfaccion de continuar sus cuidados, para procurarles el p
greso que prometen. Pero considerando por una parte, que el
nuevo establecimiento no podria consolidarse sin la Soberna
proteccion, y autoridad de S. M. y por otra que los nuevos Pobl
dores necesitan una recta administracion de justicia, libre de
los embarazos que produciria el conflicto de las tres jurisdic
nes inmediatas de las Villas de Alcira, y Carcaxente, y el Mo
nasterio de Saldigna, que por tener sus respectivas lineas di
sorias en el Valle de Aguas vivas, han estado siempre metidas
en competencias y disturbios; recurre à S. M. para que se
ne franquearle este indispensable auxilio.

2

Para que el ejercicio de la Jurisdiccion sea mas expedito hay la ventaja de que el Terminó de Aguas vivas está des-
lindado exactamente en el Privilegio de Deesa, concedido por
el S.^{or} Rey D.^o Alonso IV. de Aragon, que señala por limites
por una parte el Tormó Ornat, ò Croat, (hoy Cantaleros)
por otra el Portillo de la entrada del Valle de Alhandech de
Maranyent (hoy Sal-digna) y las vertientes de los montes que
circundan el Valle: limites claros, decisivos, è inalterables por su na-
turaleza, de modo que si la Justicia q. se ponga en el nuevo Lugar
de Sta. Maria de Aguas vivas, exerce dentro de ellos su Jurisdicci-
on; no solam.^{te} pueden tener pronto y eficaz remedio los excesos, y
desordenes que hubiere en su Terminó; sino q. cortandose por este
medio las competencias, disturbios, y pleytos que siglos ha tienen
las Jurisdicciones confinantes entre si, lograrían los Pueblos circun-
vecinos la quietud de q. carecen por esa causa.

En quanto à la eleccion de sugetos, expone el Convento à la
alta comprension de S.^a M. el modo de proceder à ella en estos
terminos: que el Prior en representacion de su Comunidad nom-
bre por la primera vez los Oficiales de Justicia, prestando es-
tos ante el mismo el Juramento correspondiente; y que despues
cada Ayuntamiento hàcia el fin de su año, esto es por ultimo
de Noviembre, haya de hacer propuesta para los Oficiales q.
hayan de sucederle, cada uno por lo respectivo à su Oficio,
incluyendo en ella tres sugetos, para que el Prior pueda elegir
el que le parezca mas conveniente: que los nuevos juren el
cumplimiento de sus obligaciones en manos del Alcalde que
acaba: y que al Prior le quede la facultad de poner en nombre
de su Comunidad, quando lo tenga, por conveniente, un Alcalde
ò Gobernador, que tenga igual Jurisdiccion à la del otro Al-
calde. Este metodo parece el mas equitativo y pacifico, sien-
do asi que el Prior por sus conocimientos practicos y carac-
ter, puede tener mas tino en las elecciones.

Por tanto, y para que logrando solido incremento la nueva

Poblacion de Sta. Maria de Aguas vivas, se aumente e
numero de los contribuyentes à la R. Hacienda; espera el Co
to que aprobando V. M. lo que en concepto de buenos Pasa
han plantificado, se servira V. M. conceder facultad para
nombramiento de Oficiales de Justicia, que tengan Juris
cion propia en todo lo que es Deesa de Aguas vivas, en lo
minos expuestos; en lo que recibira especial merced.

Dios 9.^{de} à V. M. los dilatados años que Vuestros fiel
sallos han menester. Aguas vivas à 28. de Febrero del 17

Señor
A L. R. P. de V. M.

J. Josef Bellas
Prior de Aguas vivas.